



Resolución Directoral

N° 119-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, 25 NOV. 2014

Visto, el Expediente N° 030020/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, representante de la Empresa BROWN CORPORATION, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble en Pasaje Sánchez Carrión N° 114, 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 114, 116, forma parte de las fincas Bischoffshausen, declarado Monumento con Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada con Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe Técnico N° 506-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de setiembre del 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el Expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento comprende una edificación de tres pisos, emplazándose los dos primeros pisos originales del inmueble a plomo de vereda con un retiro frontal en el acceso principal y que se han realizado modificaciones a la edificación original consistentes en la construcción del tercer nivel que se encuentra retirado del límite de propiedad, al que se accede a través de una escalera metálica, así como la incorporación de columnas, vigas y techos de losa aligerada al interior de los ambientes, el uso actual de toda la edificación está destinada para Restaurante-Bar, distribuido en ambientes para comensales, servicio de Bar en cada nivel, con sus respectivos servicios higiénicos diferenciados. Complementariamente, advierte de antecedentes administrativos del inmueble del año 2010, solicitando al administrado, la presentación de aprobaciones u autorizaciones de la construcción del bloque de tres niveles existentes en la parte posterior de la edificación, sin obtener respuesta de lo requerido en su oportunidad; asimismo, da cuenta que el Contrato de Arrendamiento del local presentado se encuentra sin vigencia;



Qué, mediante Oficio N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre del 2013, se comunica al señor Luis Alberto Sánchez Brown, las observaciones normativas efectuadas y lo advertido de la revisión de antecedentes administrativos del inmueble correspondientes al Oficio N° 094-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 02 de febrero del 2010 y Oficio N° 200-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 26 de febrero del 2010, solicitando y reiterando al administrado la presentación de autorizaciones emitidas por las autoridades competentes por la construcción del bloque de tres niveles existentes en la parte posterior de la edificación, sin obtener respuesta alguna, señalando que para la continuación del trámite solicitado, se requiere la presentación de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes por las intervenciones realizadas en el Monumento, para su evaluación, caso contrario deberá presentar un proyecto de adecuación, en concordancia el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del

Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, se requiere la presentación del documento que acredite la relación contractual de la Empresa Brown Corporation y su representante legal y Contrato de Arrendamiento del inmueble de fecha vigente, otorgándose un plazo perentorio de (30) días para el cumplimiento de lo requerido;

Que, mediante Asociado 1 al expediente N° 030020/2013, de fecha 11 de setiembre del 2013. el señor Luis Alberto Sánchez Brown mediante carta, anexa copia del Contrato de arrendamiento del Local, copia del Oficio N° 1172-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 02 de noviembre de 2009, mediante el cual el INC (Hoy Ministerio de Cultura) autoriza continuar con el trámite de Licencia de Funcionamiento ante la Municipalidad de Barranco, copia del Informe N° 081-2009-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 16 octubre del 2009, que da cuenta de la condición Cultural del inmueble y anexa copia del Informe técnico N°141-2009-MCCP-SDCR-DPHCR/INC de fecha 27 octubre del 2009;

Que, mediante Asociado 2 al Expediente N° 030020/2013, de fecha 02 de diciembre del 2013. el señor Luis Alberto Sánchez Brown, presenta sus argumentaciones y anexa documentación que contiene copias de Informes y del Oficio N° 1172-2009-DPHCR-DREPH/INC presentados mediante Asociado 1 al Expediente inicial, así como, copia de Licencia de Funcionamiento N° 034-2010 otorgada por la Municipalidad de Distrital de Barranco (documentos que fueron otorgados a otro administrado), Partida Registral de la propiedad y documentación emitida por la Municipalidad Distrital de Barranco del año 2013, declarando Inadmisibile la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N°114,116, Barranco (Resolución Subgerencia N° 517-2013-SGC-GDE-MDB del 06 de setiembre de 2013), para su revisión respectiva;



Que, mediante Asociado 3 al Expediente N° 030020/2013, de fecha 11 de febrero del 2014, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, presenta Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre del 2013, contiene fundamentos de hecho, consideraciones previas, consideraciones finales, anexando, entre otros documentos, copia de la solicitud de compatibilidad de uso ante la Municipalidad Distrital de Barranco de fecha 08 de febrero del 2006, copia del Impuesto predial del año 2006 que consigna la construcción del tercer nivel de la edificación, constancia de Compatibilidad de uso emitida por la Municipalidad Distrital de Barranco N° 032-2006-GDC-MDB, copia de la solicitud de Autorización Municipal de Funcionamiento con fecha 22 de marzo del 2006 por un área de 469.76 m2, copia de la Resolución Gerencial N° 0265-2006-GAFT/MDB de fecha 30 de marzo del 2006 emitida por la Municipalidad Distrital de Barranco autorizando el funcionamiento del establecimiento para uso de Restaurante-Show, copia de la Partida Registral N° 49086669, fotografías de fecha 21 de octubre del 2010 y copia de la Licencia de Funcionamiento del local comercial otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco de fecha 12 de abril del 2010, para su evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N° 170-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 08 de marzo del 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura eleva el Informe técnico N° 440-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 25 de febrero del 2014 y remite el Expediente respectivo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en relación al Recurso de



Resolución Directoral

N° 119-2014-DPHI-DGPC/MC

Reconsideración presentado por el señor Luis Alberto Sánchez Brown, señalando que la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, mediante Oficio N° 1172-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 02 de noviembre del 2009, comunicó al señor Luis Alberto Ruiz (anterior conductor del local comercial) que se estima pertinente se continúe con el trámite de licencia de funcionamiento ante la Municipalidad correspondiente; de igual manera, se notificó al administrado con Oficio N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha de fecha 23 de setiembre del 2013, solicitando la presentación de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes por las intervenciones realizadas en el Monumento para su evaluación, caso contrario la presentación de un proyecto de adecuación, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, requiriéndose a la citada Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura contar con el pronunciamiento y opinión legal correspondiente, considerando antecedentes administrativos del inmueble, normativa específica y dispositivos legales vinculantes;

Que, mediante Informe Técnico N° 1002-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 12 de mayo del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, da cuenta del pronunciamiento y opinión legal de la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura remitida mediante Memorándum N° 210-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2014, que contiene el Informe N° 045-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo del 2014, el mismo que concluye: *"Que, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura proceder a evaluar y resolver la solicitud presentada con el Expediente de la referencia, conforme a su competencia debido a que el Oficio N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha de fecha 23 de setiembre del 2013 cuestionado por el señor Luis Alberto Sánchez Brown, no constituye un acto administrativo que pone fin a la instancia, ni produce indefensión, tal como se advierte del análisis realizado"*, y señala al respecto que el área legal no ha emitido pronunciamiento en relación a la procedencia o improcedencia de otorgar autorización de trámite de licencia de funcionamiento, toda vez que existe una autorización previa de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano (actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble) para continuar con el Trámite de Licencia de Funcionamiento del Establecimiento (Oficio N°1172-2009-DPHCR-DREPH/MC de fecha 02 de noviembre del 2009) indicando que no existen cambios recientes que afecten la estructura del inmueble, sin embargo, en la inspección realizada se detectó las modificaciones en la edificación original como son: retiro de muros, construcción de tercer nivel con estructuras de concreto y el cambio de uso de vivienda a local comercial, modificaciones que no se encontraron respaldadas por autorizaciones respectivas y que en su oportunidad no fueron observados por la citada Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano y en fechas posteriores se emitieron Oficios al administrado sin otorgar autorización alguna para el trámite de licencia de funcionamiento del local, recomendando derivar nuevamente el Expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura para el pronunciamiento respectivo, a fin de proceder a resolver conforme lo señalado en el Memorándum N° 210-2014-DGPC-VMPCIC/MC;



Que, mediante Informe Técnico N° 1789-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 08 de agosto del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta del pronunciamiento y opinión legal del Área de Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio



Cultural del Ministerio de Cultura remitida mediante Memorándum N° 460-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 11 de junio del 2014, conteniendo el Informe N° 105-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio del 2014, que concluye: *“Que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelva la solicitud presentada con el Expediente de la referencia, considerando lo señalado en los puntos 5 al 10 del presente informe”*, en atención al pronunciamiento el referido Informe Técnico N°1789-2014-DPHI-DGPC/MC, evalúa la documentación presentada y argumentaciones expuestas por el señor Luis Alberto Sánchez Brown, dando cuenta lo siguiente: 1.- Que, en los oficios N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre del 2013, N° 094-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 02 de febrero del 2010 y N° 200-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 26 de febrero 2010 se advierte que *“se ha constatado la existencia de un bloque posterior de tres niveles de cuya construcción no obran antecedentes en nuestros archivos”*, construcción de tres niveles que existió al emitir el Oficio N° 1172-2009-DPHCR-DREPH/MC de fecha 02 de noviembre del 2009, construcción que no fue advertida en el mencionado Informe respectivo. 2.- Que, el administrado argumenta que *“corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluar el contenido de los informes técnicos elaborados por el personal técnico del Instituto Nacional de Cultura (Hoy Ministerio de Cultura) y pronunciamientos técnicos emitidos referidos a la existencia de tres pisos y, que esta situación no afecta a la estructura del inmueble (tal como se aprecia en el Oficio N° 1172-2009-DPHCR-DREPH/MC de fecha 02 de noviembre del 2009), por corresponder a su competencia al tratarse de asuntos exclusivamente de carácter técnico”*; al respecto, se advierte que el Informe Técnico N°506-2013-DPHI-DGPC/MC, de fecha 03 de setiembre del 2013, da cuenta que la construcción actual inspeccionada en fecha 12 de agosto del 2013, corresponde a la construcción que existió en el año 2009, y sin embargo entonces se indicó que las adecuaciones comprobadas se realizaron anteriormente para uso de restaurante y que la estructura del inmueble no se ha alterado y exteriormente se mantiene igual; sin advertir las modificaciones e intervenciones no autorizadas verificadas. 3.- Que, conforme lo señalado en el numeral 6.2° del artículo 6° de la Ley 27444-Motivación del Acto Administrativo que menciona *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición de que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*, así mismo conforme lo señala el punto. 8 del informe N° 105-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC: que al haber sido autorizado la emisión el Trámite de Licencia de Funcionamiento mediante Oficio N°1172-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 02 de noviembre del 2009, que no ameritó disposición alguna para declarar su nulidad, o para solicitar la nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° 034-2010 otorgada a la Empresa RUSSEL ENTERPRISE SAC, dentro de los plazos establecidos en los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto se entiende que dicha Licencia de funcionamiento es válida al haberse otorgado con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura hoy Ministerio de Cultura. De la evaluación legal-administrativa realizada, concluye que corresponde otorgar la autorización a trámite de la licencia de funcionamiento del establecimiento acorde al uso que deberá señalar el administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1898-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de agosto del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, señala que para la continuación del trámite resulta necesario que el administrado precise el uso que destinara al establecimiento, toda vez que existe divergencia entre el uso solicitado ante la Municipalidad Distrital de Barranco y el Uso o Actividad Comercial consignada en el Contrato de arrendamiento del local;



Resolución Directoral

N° 119-2014-DPHI-DGPC/MC

Que, mediante Oficio N° 1248-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de setiembre del 2014, se comunica al señor Luis Alberto Sánchez Brown, del pronunciamiento legal y evaluación realizados en atención a la invocación de Reconsideración al Oficio N° 412-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, que se tomara en consideración el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Motivación del acto administrativo, entendiéndose como válida la Licencia de Funcionamiento otorgada con la autorización previa del ex Instituto Nacional de Cultura: Complementariamente, se requiere precisar el uso que destinara al establecimiento por advertir divergencia entre el uso solicitado ante la Municipalidad Distrital de Barranco de Restaurante-Cafetería Bar y el uso de Video Pub consignado en el Contrato de Arrendamiento, debiendo consignar la Actividad a realizar, en concordancia con el Índice de Usos para el desarrollo de Actividades Comerciales establecido para la Zona de Tratamiento B-4 de la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343°-MML de fecha 25 de octubre de 2001; otorgándose un plazo de máximo de quince (15) días para la presentación de la documentación requerida;



Que, mediante Asociado 4 al Expediente N° 030020/2013, de fecha 10 de octubre de 2014, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, remite copia del Contrato de Arrendamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N°114, 116, Barranco y copia de la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento presentado ante la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, mediante Informe Técnico N° 2536-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 11 de noviembre del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el Expediente y documentación complementaria anexa, dando cuenta que la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento presentada ante la Municipalidad de Barranco y el Contrato de Arrendamiento en su tercera cláusula -Autorización para el uso del inmueble- refiere como uso del establecimiento para Restaurante-Show-Bar, precisando que la Actividad Restaurante-Show, Código (670), se consigna de Uso Condicionado, y la Actividad Bar, Código (195) consigna Uso Conforme, 1ra. Categoría, para el Área de Tratamiento B-4, Comercio Central, de la Zona Monumental de Barranco (donde se ubica el inmueble) e Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001; y respecto al expendio de bebidas alcohólicas, advierte que el Artículo 36° de la Ordenanza N° 286-MDB de fecha 26 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento, en el distrito de Barranco, dispone: "Se da únicamente en los siguientes casos: b) *Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, Pubs y afines (como giro complementario al principal)*". De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye que considera viable otorgar al administrado la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Bar y para uso de Restaurante-Show, como Uso Condicionado, debiendo cumplir el establecimiento con el acondicionamiento acústico respectivo requerido por la entidad competente, en el inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 114-116, distrito de Barranco;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente otorgar la autorización para el trámite de emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Bar y Uso Condicionado para la Actividad de Restaurante-Show-Bar, en el inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 114, 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por cuanto cumple con la reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa BROWN CORPORATION, representada por el señor Luis Alberto Sánchez Brown, el trámite para la emisión de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento para uso de Restaurante-Show-Bar, (Condicionado) en el inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 114, 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Nº 119-2014-DPHI-DGPC/MC


ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos, al Uso Condicionado, el acondicionamiento acústico del establecimiento, uso regulado, sistemas de evacuación, seguridad, dotación de ambientes complementarios, entre otros, deberán ser evaluados por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución, no tiene carácter de Licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura. (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmóvil


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director